

Resolución Directoral

Santa Anita, 07 de Marzo de 2016

Visto el Expediente N° 15MP-05537-00, sobre Silencio Administrativo Negativo por no haberse resuelto su recurso de apelación de fecha 28 de noviembre del 2014, interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 435-OP-HHV-2014, de fecha 12 de agosto del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Mediante Resolución Administrativa N° 435-OP-HHV-2014, de fecha 12 de agosto del 2014, se resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago de Bonificación Diferencial (Especial) en base al 30% de la remuneración total, más los intereses legales, al amparo del artículo 12° del Decreto Supremo 051-91, presentado por la servidora Gladys Victoria Aldave Barrenechea;

Que, la mencionada Resolución, fue notificada a la servidora Gladys Victoria Aldave Barrenechea, el día 24 de noviembre del 2014, mediante la Notificación N° 421-OP-HHV-2014, según el cargo de recepción adjunto; siendo que con fecha 28 de noviembre del 2014, la administrada interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución Administrativa, argumentando que dicho acto administrativo lesionan sus derechos; solicitando que el Superior Jerárquico competente Revoque la Resolución apelada y declare Fundada la misma;

Que, con Expediente N° 15MP-05537-00, de fecha 06 de Mayo del 2015, la servidora antes mencionada se acoge al silencio administrativo negativo, en vista que no se ha resuelto su recurso de apelación, por lo que da por desestimada su impugnación y solicita se considere agotada la vía administrativa;

Que, aun cuando se produzca el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional, o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos, según establece el numeral 188.4 del artículo 188° de la Ley N° 27444, de lo cual no se tiene conocimiento que se haya producido, por lo que es pertinente emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto;

Que, el presente caso, el artículo 6° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014 y el artículo 6° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015 establece en forma similar lo siguiente: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuentes de financiamiento (...)". Asimismo, la vigente Ley de Presupuesto Anual, Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, en su artículo 6° también consigna similar prohibición respecto a reajuste de bonificaciones y reintegro de los mismos; por lo que es pertinente emitir el respectivo acto resolutivo;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° Inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación de la servidora Gladys Victoria Aldave Barrenechea, del Hospital Hermilio Valdizán, interpuestos contra la Resolución Administrativa N° 435-OP-HHV



MINISTERIO DE SALUD
 INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
 HOSPITAL HERMILO VALDIZÁN
 DIRECCIÓN GENERAL

Nº 047-DG/HHV-2016



Resolución Directoral

Santa Anita, 07 de Marzo de 2016



2014, que resuelve declarar Improcedente la solicitud de bonificación Diferencial (Especial) en base al 30% de la remuneración total, del artículo 12º del Decreto Supremo 051-91; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dar por Agotada la Vía Administrativa, dejando expedito el derecho de impugnarla en la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 218º Inc. b) de la Ley N° 27444

Artículo 3º.- Notificar a la administrada, en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en el portal de la página Web del Hospital.

Regístrese y Comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
 Instituto de Gestión de Servicios de Salud
 Hospital Hermilio Valdizán
 Dr. Carlos Roberto Saavedra Castillo
 Director General



CSC/NSC/PR

DISTRIBUCION
 OEA
 OP
 INTERESADO
 OCI
 INFORMATICA

FILE : RESOLUCIONES III-2016